

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JONNY ALEJANDRO VÉLEZ ÁLVAREZ
RADICADO	2021-00155
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709 del C. de Comercio, el Juzgado,

### **RESUELVE**

LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF contra JONNY ALEJANDRO VÉLEZ ÁLVAREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M. L. (\$61'384.543)** representados en pagaré número 90091056 con fecha de suscripción el 23 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, liquidada desde el **24 de abril de 2021**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.
  
- b. **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$38'447.387)** representados en pagaré sin número con fecha de suscripción el 26 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal

establecida por la Superintendencia financiera, liquidada desde el **6 de marzo de 2021**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.

c. **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8´644.799)**

representados en pagaré sin número con fecha de suscripción el 9 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, liquidada desde el **11 de enero de 2021**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.

d. **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$216.873.993)**

representados en pagaré sin número con fecha de suscripción el 3 de diciembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superintendencia financiera, liquidada desde el **8 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del 1999.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

**TERCERO:** Decretar el embargo de los vehículos con placas SNV 873 y SNV 874 NDE Servicio público que circulan en esta localidad, objeto de prenda, matriculado en la Secretaría de Movilidad de municipio de Sabaneta. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro. Ofíciase a la respectiva entidad.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la parte demandada del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los artículos 290 a 292 del C. G. P., o al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con sus identificaciones, en aplicación del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. N° 153.291 del C.S. de la J., como endosataria para el cobro, en los términos y facultades del mandato conferido por MAURICIO GIRALDO MARIN con C.C. 1 '039.622.268.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6ea8e392f8e0d0b77ae4bf6696f10420c8eb1bb25654be01056a8b425ad770**  
Documento generado en 25/05/2021 09:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>